

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, "El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; ..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

Que, el Art. 226 de la Constitución, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su Art. 5: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO**
CERTIFICA: Que la Copia que Antecede
es igual a su Original, que reposa en los
Archivos de esta Secretaría

Quevedo, 26-05-2024

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



8



**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL
USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL
CANTÓN QUEVEDO.**

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

ART. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular de modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Quevedo. Teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincucional que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho a la vida.

ART. 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Quevedo.

ART. 3.- COMPETENCIA. - Ejecutarán la presente Ordenanza la Policía Nacional, la CTE en coordinación con las fuerzas armadas, y la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL. EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, hasta que la empresa Quevial suba a categoría "A", y asuma la competencia de control de tránsito.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DEMÁS SIMILARES

ART. 4.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL. EP", llevará un registro de todos los Almacenes o Casas Comerciales que se dedican a la venta de motocicletas y demás similares.

ART. 5.- Los Almacenes y Casas Comerciales, tendrán la obligación de vender motocicletas y demás similares a mayores de edad y que porten su licencia de conducir, en ningún momento se extenderá cartas de ventas a nombre de menores de edad; y, el vehículo será entregado por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculado conforme a lo estipulado en esta Ordenanza, esto es con la placa de identificación vehicular instalada y adicionalmente se debe instala un adhesivo de identificación del número de la placa en los cascos de los ocupantes de la motocicleta que serán otorgadas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL. EP"

Para su control los Almacenes y Casas Comerciales llevarán un registro del comprador o compradores de motocicletas y demás similares, registro que será remitido mensualmente a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL. EP" y este a su vez informará a la Policía Nacional y autoridades de tránsito.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO**
CERTIFICA: Que la Copia que Antecede
es Igual a su Original, que reposa en los
Archivos de esta Secretaría

Quevedo, 26-06-2020

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEVEDO

www.quevedo.gob.ec

El incumplimiento del contenido de este artículo será sancionado **con una multa de un salario básico unificado** y en caso de **reincidencia, la clausura por tres días del local** en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas, misma que será ejecutada por la comisaria.

La autoridad de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "**QUEVIAL. EP**", será la responsable de ejecutar las multas, las mismas que serán reinvertidas en la empresa para: señalización, semaforización y educación vial.

Al momento de la circulación en la jurisdicción del cantón Quevedo, todo propietario de motocicletas y su acompañante, deberá acercarse al La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "**QUEVIAL. EP**" a solicitar el adhesivo de identificación correspondiente a la placa de la moto para poder circular en este cantón.

ART. 6.- Toda motocicleta, incluyendo la de otras jurisdicciones, deberá registrarse en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "**QUEVIAL. EP**", para poder circular en este cantón.

ART. 7.- El conductor de la motocicleta y demás similares, deberá portar licencia de conducir tipo A vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y su Reglamento. Así también el casco con su respectivo adhesivo de identificación.

ART. 8.- Las motocicletas y demás similares no podrán circular en el cantón Quevedo sin poseer la matrícula vigente, el casco con su respectivo adhesivo de identificación y el adhesivo de revisión vehicular otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "**QUEVIAL. EP**", en un lugar visible. Los Agentes de Tránsito procederán a la retención del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión y matriculación del mismo.

ART. 9.- La placa de identificación vehicular de las motocicletas en ningún caso podrán ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original, las motocicletas llevarán su placa para su identificación vehicular, así como el casco con su respectivo adhesivo de identificación, los cuales serán entregados obligatoriamente por parte de los Almacenes y casas comerciales y demás lugares de venta. Teniendo en consideración que al entrar en vigencia esta Ordenanza, las motocicletas que se encuentran circulando sin estos requisitos, deberán solicitar en el plazo de 30 días, a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo **QUEVIAL EP**.

[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page, likely representing official stamps and signatures.]

ART. 10.- En el caso de pérdida o destrucción de una de la placa de identificación vehicular, o del adhesivo de identificación de la placa en el casco, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP.

ART. 11.- La placa de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE
MOTOCICLETAS Y
SIMILARES

ART. 12.- El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y la identificación del número de matrícula en su casco para presentarlos a los Agentes de Tránsito, cuando fueren requeridos.

ART. 13.- DE LAS PROHIBICIONES: Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

- a. Trasladarse DOS personas del sexo masculino o más, las 24 horas del día, en la jurisdicción del cantón Quevedo.
- b. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento.
- c. Circular sin tubo de escape, o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitar la contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados.
- d. Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas.
- e. Circular y estacionarse sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- f. Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.
- g. Circular en ciclovías.
- h. Circular en esta jurisdicción sin la placa y sin la identificación de la placa en el casco, en las cuales debe constar obligatoriamente de manera clara y legible su identificación vehicular.

Quedan exentos de la prohibición del literal a) de este artículo cuando se trasladen: hombre-mujer, hombre- niño/a, mujer-mujer, mujer- niño/a, personas con enfermedades catastróficas, casos de emergencia debidamente comprobados, funcionarios o servidores públicos con su debida credencial en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 14.- DE LAS SANCIONES: Las personas que incumplan lo establecido en el Art.13 de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO
CERTIFICA: Que la Copia que Antecede
es igual a su Original, que reposa en los
Archivos de esta Secretaría

Quevedo, 26-06-2020

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEVEDO

www.quevedo.gob.ec

- 1) Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) serán sancionados con la Retención de la motocicleta y similares de acuerdo a lo siguiente: Cuando transiten dos personas de sexo masculino la retención será por primera vez de 48 horas y cuando se produzca la reincidencia, la retención será por 96 horas y 30 dólares de multa.
- 2) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal b), d), e), f) y g) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art.284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Policía Nacional impondrá las sanciones señaladas en la Ley.
- 3) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal c) y el h) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta conforme a lo estipulado en el literal c) hasta que cumpla con lo prescrito en el literal h).

En el caso de las retenciones de las motocicletas establecidos en el numeral 1) y 3), estarán a cargo de la Comisión de Transito del Ecuador y la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, quien emitirá la orden respectiva para su devolución, previa el pago de la tasa administrativa del garaje que será cancelada a la mencionada empresa pública.

En el caso del incumplimiento de lo prescrito en el literal a del artículo 13 corresponde de manera coordinada, tanto a la Comisión de Tránsito del Ecuador en su competencia, así como también a la Policía Nacional en el tema de seguridad, velar por el cumplimiento de esta disposición y hacer cumplir las sanciones estipuladas en el numeral 1 de este artículo.

Art.15.- DE LA RETENCIÓN. - Las motocicletas retenidas serán trasladadas al Centro de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "Quevial EP".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "Quevial EP", en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal dentro del plazo de SEIS MESES revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del Cantón Quevedo, a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincencial y de accidentes de tránsito de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, tanto la Comisión de Tránsito del Ecuador, la Policía Nacional acantonadas en esta jurisdicción, así como la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "Quevial EP".

El presente documento es una copia de la Ordenanza Municipal N° 001/2015, emitida por el Concejo Municipal del Cantón Quevedo, el día 15 de mayo de 2015, en sesión pública, y se encuentra en el archivo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "Quevial EP".

TERCERO. - La Comisión de Tránsito del Ecuador, la Policía Nacional en Coordinación con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "Quevial EP", serán las encargadas de la aplicación de la Presente Ordenanza.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a todas las entidades involucradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "Quevial EP", continuará realizando el levantamiento de la información de cuantas motocicletas y demás similares existen en la ciudad de Quevedo presentándolo de forma periódica (mensual) a la máxima autoridad con copia a los miembros del Concejo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustituye la anterior y todas las que le contravengan, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinte.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones virtuales extraordinarias del 5 y 20 de junio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 22 de junio del 2020.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO
SECRETARÍA DE CONCEJO

CERTIFICA: Que la Copia que Antecede es igual a su Original, que reposa en los Archivos de esta Secretaría

Quevedo, 26/06/2020

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEVEDO

www.quevedo.gob.ec

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 23 junio del 2020.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte. - Lo certifico.


Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

